

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: HERNAN CASTRO LOZANO  
Demandado: OMAR GARCIA MONTERO Y OTROS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00058-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**HERNAN CASTRO LOZANO**, mediante apoderada judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra OMAR GARCIA MONTERO, LUCELY BEJARANO ORIGUA, HERMINIA HERNANDEZ y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso, ni con algunas disposiciones de la ley 2213 de 2022 para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. La demanda debe dirigirse contra todas las personas que tienen derecho sobre el bien, según lo indicado en el certificado de libertad y tradición del mismo.
2. En cuanto al poder aportado se tiene que el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 prevé: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.." Examinado el poder que se le confiere a la profesional del derecho no se observa que contenga dicho requisito.
3. Igualmente revisado la base de datos del sistema SIRNA se observa que la abogada no tiene inscrito su correo electrónico.
4. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión primera se solicita que se declare la propiedad del predio objeto del litigio a favor de la demandante; sin embargo, no especifica nombre de ubicación del bien y desde que fecha pretende su reconocimiento.
5. Asimismo, no es claro si los linderos relacionados en el hecho y pretensión primera corresponden a los del predio denominado "La Palma" o al denominado "El Alto".

6. En el acápite de pruebas se solicitan unos testimonios de los cuales, no se aporta el correo electrónico como lo exige la ley 2213 de 2022 en su artículo 6.

7. En la petición de la Inspección Judicial no se indica cual es el predio que se debe identificar.

8. No se aporta el certificado especial de antecedentes registrales del bien inmueble objeto de este asunto; se recuerda a la apoderada judicial que este tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación de la demanda.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

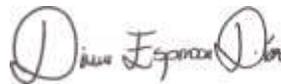
### RESUELVE

**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por **HERNAN CASTRO LOZANO** contra OMAR GARCIA MONTERO, LUCELY BEJARANO ORIGUA, HERMINIA HERNANDEZ y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**.- SEGUNDO:** se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.034 de fecha 26 de julio de 2022, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria

